



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior



La DNDA condena a COOTRANSBOL por ejecutar públicamente sin autorización, obras de los titulares de derechos representados por la Organización Sayco - Acinpro

La Dirección Nacional de Derecho de Autor a través de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, emitió fallo en un proceso civil por Derecho de Autor, promovido por la Organización Sayco Acinpro – OSA, contra la sociedad comercial COOTRANSBOL LTDA, por ejecutar públicamente sin autorización previa y expresa, en sus vehículos afiliados, vinculados o administrados, obras de los titulares de derechos que la OSA representa.

Como consecuencia de los anterior, *la sociedad comercial COOTRANSBOL LTDA, deberá pagar a la OSA, la suma de \$44.670.200.*

El caso:

El día 23 de febrero de 2016, la Organización Sayco Acinpro - OSA interpuso demanda civil en contra de la sociedad comercial COOTRANSBOL LTDA para solicitar la protección de sus derechos de autor que representa.

En el escrito de acción se señala que en los buses afiliados a la sociedad demandada se ha realizado ejecución pública de obras musicales y/o fonogramas del repertorio administrado por SAYCO y ACINPRO, sin autorización previa y expresa de sus titulares o quien los representa.

Por su parte, la empresa de transporte, señaló que no es cierto que tenga el deber legal de solicitar autorización al demandante pues la actividad que desarrolla es transporte público de pasajeros y no la comunicación pública de obras.

Adicionalmente, asevera que no se demostró que la sociedad demandada realizara con una regularidad, permanencia y habitualidad actos de comunicación de obras musicales y que se debe probar que cada vehículo afiliado, administrado o vinculado a COOTRANSBOL LTDA ejecuta públicamente obras protegidas y no limitarse a generalizaciones.

La sentencia:

En audiencia del día 14 de febrero de 2018, el Subdirector de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, Carlos Corredor Blanco, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

K:\2018\K-3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN\BOLETINES DE PRENSA\FALLO 10, SENTENCIA CASO OSA-COOTRANSBOL.docx

[1]



“PRIMERO: Declarar que la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar – COOTRANSBOL LTDA, identificada con NIT No. 800174156-9, ubicada en la calle 15 # 16 – 25, piso 6, en la ciudad de Duitama, representada legalmente por el señor Mauro Hernández Hernández, a través de los vehículos afiliados, administrados, vinculados o adscritos a la misma, ejecutó públicamente obras musicales y fonogramas administrados por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO y la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO del 04 de noviembre de 2014 hasta la actualidad sin haber obtenido la correspondiente autorización previa y expresa y sin haber realizado el pago de los derechos de autor y conexos por la comunicación pública de obras musicales conforme a los establecido en la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982.

SEGUNDO: Condenar a la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar – COOTRANSBOL LTDA, identificada con NIT No. 800174156-9, ubicada en la calle 15 # 16 – 25, piso 6, en la ciudad de Duitama, representada legalmente por el señor Mauro Hernández Hernández, a pagar a la Organización Sayco Acinpro – OSA la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$44.670.200) correspondiente a la contraprestación por la ejecución pública de obras musicales y fonogramas llevadas a cabo sin autorización.

TERCERO: Condenar a la Organización Sayco - Acinpro (OSA) a pagar la suma de ONCE MILLONES DIECIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.018.340) al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a quien haga sus veces por concepto de la sanción establecida en el inciso 4 del artículo 206 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar – COOTRANSBOL LTDA, identificada con NIT No. 800174156-9, ubicada en la calle 15 # 16 – 25, piso 6, en la ciudad de Duitama, representada legalmente por el señor Mauro Hernández Hernández.

QUINTO: Fijar agencias en derecho por el 5% de lo concedido fruto de las pretensiones pecuniarias, esto es, UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.980.900).

SEXTO: Ordénese a la Secretaría de este Despacho a realizar la correspondiente liquidación en costas y las remisiones a las que haya lugar con respecto a la sanción establecida en el numeral tercero de la parte resolutoria de esta sentencia.”

La anterior decisión se encuentra ejecutoriada.

[\[Ver informe de relatoría No. 10\]](#)